

Tarifa
para el cobro de los derechos de importación, que comenzará a regir el 8 de noviembre de 1864.

Los artículos que se importan por las aduanas de la república, se dividen en las clases siguientes:

- 1^a Que no pagará derechos alguno,
- 2^a Que pagará 3 ¹/₂ centavos por kilogramo, y
- 3^a Que pagará 30 centavos por kilogramo.

Corresponden a la 1^a clase (libre):

A.

- Animales vivos.
- Aparatos y útiles para imprenta
- Armamento y municiones que introduzcan los gobiernos de los estados para su defensa y la del gobierno general.
- Artículos que se importen por cuenta del gobierno de la Union, de cualquiera naturaleza que sean.

B.

- Bulldozas de burro.
- = Barbados de plantas p.^a la agricultura.
- Buques armados ó en piezas que se traigan para navegar en el mar ó en las aguas interiores del territorio colombiano.

C.

- Carbon mineral.
- Carruajes destinados exclusivamente a caminos de hierro.

II.

Efectos que traigan para su uso los ministros públicos y los agentes

agentes diplomáticos extranjeros, acreditados cerca del gobierno de la Union, siempre que las naciones a que pertenecieran con cedan esta misma exención a los ministros y agentes diplomáticos de la república, y que se cumplan los requisitos q. sobre la materia exige la ley.

F.

= Folletos impresos

H.

Hielo.

Huano.

I.

Ladrillos de barro.

Lápices de pizarra para los establecimientos de enseñanza primaria

M.

Máquinas y aparatos que sirvan para construir, mejorar ó conservar los caminos, limpiar buhios y puertos, abrir y conservar canales de navegación.

Máquinas y aparatos de vapor destinados a mejorar la agricultura y artefactos del país, cuyo peso sea ó exceda de 10.000 kilogramos

Materiales propios para la construcción de telégrafos eléctricos

Muestras en pequeños pedruzcos cuyo peso no exceda de 25 kilogramos.

Mugrones de plantas p.^a la agricultura

O.

Obras destinadas a la instrucción primaria ó profesional, p.^a cuya publicación se haya obtenido patente de privilegio del gobierno de la Union.

P.

Periódicos impresos.



P.

Pizarras para los establecimientos de enseñanzas primarias

Pizarras para techos

Plata sin manufacturar

Plata en moneda legítima que no sea de ley inferior a la que emita la nación

Producciones naturales que del Venezuela y del Ecuador se introduzcan por las fronteras con aquellos países, excepto la sal que se importe por la aduana de Cúcuta, ni entres gozen de igual exención en aquellas repúblicas las producciones de los Estados Unidos de Colombia

S.

= Semillas de plantas para la agricultura

T.

Tejas de burro.

Tipos para imprenta

U.

Utensilios y materiales destinados exclusivamente a caminos de hierro.

Útiles, instrumentos y aparatos que se pidan por los gobiernos de los Estados para la instrucción y obras públicas.

Z.

Zinc manufacturado en laminas

Segunda Clase (3½ centavos)

A.

Aceite de olivas.

Acero, manufacturado o sin manufacturar

Achiote

Alabastro en cualquiera forma

= Alimentos preparados y sin preparar

preparar, y las sustancias que sirven para condimensionar los

Alquitran

Azúcar

B.

= Baldes de madera

= Barmicos

Barriles vacíos o desarmados

Bateas de madera

= Bola o betun para botas

= Bombas y máquinas hidráulicas con sus respectivos tubos y acueductos

Botellas vacías de vidrio o de barro.

Botellones vacíos de vidrio o de barro.

= Bruchas ordinarias

C.

= Canela

= Cañamo manufacturado en colitas, crehuelas, coletillas, lonas, anjes y brines

= Cañamo manufacturado en cables, cordaje y jarcias.

Cartonaje en cualquiera forma

Carruajes y carros de todas clases, con o sin harneces.

Caucho en cualquiera forma

Cestos o canastos de mimbrés, bejuco y paja ordinaria

Clavos de especie

= Cobre manufacturado o sin manufacturar

= Cola ordinaria

Cominos

Corchos en tubos o tapones

= Cristal manufacturado en cualquiera forma.

D.

Damañenas o banelas

= Drogas y medicinas.

E.

- Españolas ó esteras
- Escobas.
- Espejitos hasta 25 centímetros
- = Esteroño manufacturado ó sin manufacturar
- Estopa -

F.

- = Hierro manufacturado ó sin manufacturar
- Hierro estornado en laminas ó en batería de cocina
- Filástica
- Fósforos de cerillas ó palitos
- Juegos de cartaprios
- Fuelles de todas clases

H.

- = Hojas de hule en laminas ó en batería de cocina
- Hueso en cualquiera forma

I.

- Instrumentos de música de toda clase

J.

- Jabon comun ó ordinario en barras ó pastas.
- Jabon de resina, sebo ó aceite
- Juspe en cualquiera forma
- Juquetes de madera para niños

L.

- = Láminas y estampas en papel
- = Libros impresos, en blanco, rayados ó sin rayar, y libretines
- = Líquidos de cualquiera clase y en vase
- = Loza en cualquiera forma
- = Lúpulo -

M.

- Madera en bruto para construir
- = Máquinas de agricultura, minerías ó artes ó oficios profesionales, armadas ó desarmadas.
- = Alcolmol en cualquiera forma
- Mostaza
- = Muebles de madera

O.

- Orégano
- Órganos -

P.

- Palmas para hacer sombreros
- + Papel en cualquiera forma
- Peines para caballos
- Piños
- Piedras para afilar
- Piedras para filtrar
- = Piedras en ruedas
- = Piedras en mollejonos
- Piedras de chispa
- = Pielis curtidas ó sin curtir, no manufacturadas

Pintura en polvo ó preparada

Pimienta

Pipos vuicos ó desarmados

= Plantas de todas clases -

= Pluma manufacturada ó sin manufacturar.

Pólvora

S.

Sacos y costales vuicos

Sulitre

= Sebo sin manufacturar ó manufacturado en velas, y bujías estearinas

T.

Tobaco preparado para mascar

Tierra de colores, para edificios

en cualquiera envase

Víjar en cualquiera forma

V.

+ Útiles de escritorio

Útiles y aparatos destinados p^a los establecimientos de enseñanza primaria

V.

Vinagre

= Vidrios planos sin azogar

= Vidrios manufacturados en cualquiera forma



Y

Yeso en cualquier forma

7.

Zinc no manufacturado

Tercera clase (30 centavos)

Todos los artículos no mencionados en las clases anteriores.

Dada en Bogotá a 4 de Julio de 1867.

El presidente del Senado de plenipotenciarios M. Abello.

El presidente de la Cámara de representantes D. Viana.

El secretario del Senado de plenipotenciarios Enrique Cortés.

El secretario de la Cámara de representantes Franco A. Velaz.

Bogotá julio 5 de 1868.

Publiquese y ejecútese
(L. S.) Santos Acosta

El secretario de hacienda y fomento Jorge Gutiérrez de Lara

Tarifa
para el cobro de derechos
de importación en las
aduanas de la República

